

tos Parrocos Parisienses, y Rothomagenses: y en la prueba 9. la censura de los Theologos de la Vniversidad de Lovayna, à petición del Obispo Gandavense: todos los quales condenan el dezir, pueda ser probable la opinion de vn solo Doctor, y la dan censura de pernicioso, y llena de innumerables absurdos à la tal doctrina: Ergo, &c.

31 Resp. lo 1. que dichos Parrocos, Theologos, y Obispos eran Jansenistas, como se dixo arriba, cap. 2. desde el num. 75. y como tales reprobaban, no solo esto, sino el uso de las probabilidades, qualesquiera que se sean.

32 Resp. lo 2. que nosotros no dezimos basta la opinion de vn Doctor, *ut cumque*, sino que añadimos, ser necesario el que la tal opinion, para que lo sea, se funde en razones fuertes, y fundamento grave; y que el tal Doctor tenga las calidades referidas *supra* num. 1. las quales le constituyen mayor de toda excepcion.

33 Opondrás quizás lo 3. Los Doctores, que llevan la contraria sentença, demás de ser muchos mas, son mas doctos, y mas autorizados, porque son (supongamoslo así) Santo Tomás, Escoto, Suarez, &c. Luego à lo menos hazen opinion mas probable. Resp. lo 1. concediendo todo el argumento *gratiss.*

34 Resp. lo 2. que aunque los dichos DD. sean mas doctos en lo extensivo, porque han visto mas materias: *Imò*, aunque lo sean en lo intensivo, porque en todas las materias, ò casi en todas, las ayan penetrado mejor (*de quo non arguor*); pero puede ser que en esta sola (que se supone) les aventaje Fulano, por averla tomado ex professo, profundadola de raíz, y examinadola muy de espacio, lo qual quizás hizieron los demás muy de prisa; y así puede acontecer, que en esta materia no se le iguale, y que en ella pese mas su voto (*in re*) que todos los demás juntos: con que no es facil de averiguar la mayor probabilidad *saltem* intrínseca, ni aun la extrínseca, como consta de lo dicho; pues en esta (ò aquella materia) puede vno tener voto como ciento, ò como mil y quinientos; y así ser mayor que la opuesta, aunque la lleven cinquenta, ò aun que la lleven mil.

35 Y así en forma respondo, distingo el antecedente: *extensivè*, concedo: *intensivè*, subdistingo; en las demás materias admito, ò absolutamente concedo; en esta niego el antecedente, y la consecuencia.

36 Opondrás lo 4. La sentença de vn Autor contra los demás, aunque tenga solido fundamento en que se funde, parece ser totalmente singular, presumptuosa, imprudente, y como temeraria: luego no se ha de seguir: Ergo, &c.

37 Resp. Que aunque es verdad, que la tal se puede dezir singular, *nempe*, en quanto la singularidad denota ser opinion de solo vn Autor; pero no por esto se podrá dezir singular, en quanto la singularidad denota alguna cosa viciosa, y reprehensible; y mucho menos deberá dezirse temera-

ria, porque para esto era necesario se fundasse en leve fundamento; como lo tienen Montefinos, Cordova, Vazquez, y Sanchez, *Imò*, y todos los citados *supra* en este cap. num. 6. y 7.

38 Opondrás lo 5. En la Bula de Alexandro VII. num. 27. se condena el dezir, que es probable la opinion de vn Moderno, mientras no consta que está condenada por improbable por la Silla Apostolica: y en la Bula de Inocencio XI. se condena el dezir generalmente, que para obrar con prudencia, y por consiguiente licitamente, basta obrar con qualquiera probabilidad intrínseca, ò extrínseca, por pequeña que sea. Ergo, &c.

39 Respondo, que lo que aquí dezimos, es muy diverso de las dichas Proposiciones condenadas: y por consiguiente, que no está comprendido en dichas justísimas condenaciones, como lo diximos sobre ellas, pag. 427. *conclus. 3. num. 11.* Vcáse en dicho mi tomo de las Proposiciones condenadas lo que diximos sobre las dichas, à pag. 426. ad 428. por todas ellas.

Preguntará lo 3. Si los Confessores, y los virtuosos puedan hazer opinion probable? En qué ocasión, ò con qué circunstancias?

40 Resp. lo 1. que los Confessores, medianamente doctos en lo moral, y temerosos de Dios, podrán resolver los casos que se les ofrecieré, no siendo muy dificultosos, y aviendo de responder luego à ellos: lo vno, porque muchas vezes se ofrecen dificultades allí, que no se hallan escritas en los Autores: lo otro, porque tampoco se hallan à cada passo hombres doctos con quien poder consultar: y si el caso pide luego resolución, no avrà lugar de buscarlos: y lo tercero, porque *aliàs* sería carga intolerable aver de consultar todas las cosas con los mas doctos: Ergo, &c.

41 Resp. lo 2. que lo que obran sin escrúpulo los hombres de gran virtud, dà probabilidad de que se puede hazer. Así lo tienen Sà, *verb. Dubium*, num. 4. y Enriquez Agustiniiano, en sus *Quest. Practicas*, *sect. 1. quest. 2. num. 6.* Y la razon es, porque el verlo obrar à hombres de gran virtud, no es fundamento tenue, sino grave, y de peso, para que pueda ser fundamento del dictamen prudente: por lo qual diximos en nuestro tomo de las Propos. cond. pag. 427. num. 12. y 13. no estar comprendidas esta, ni la resolución antecedente, en las condenaciones de Inocencio XI. y Alexandro VII. *Vide ibi.*

42 De lo dicho en este Capitulo se sigue, que es licito hazer opiniones nuevas. Y la razon es, porque lo que antiguamente fué licito, tambien lo ha de ser aora, no aviendo diversa razon; *sed sic est*, que en esto no la ay: luego aviendo sido licito lo dicho antiguamente, como lo ha sido, tambien lo ha de ser aora.

43 Sigue se lo 2. que no tienen menor autoridad las opiniones de los Varones doctos que no han escrito, que las opiniones de los que han escrito; porque el aver escrito, ò no, es *quid accidentale* para la probabilidad de la opinion, *ut ex se*

pare; pues quien formalmente la constituye en razon de probable, son las razones fuertes, ò el tener fundamento grave.

Y si preguntares por vltimo: Si las opiniones de los Modernos tengan mas autoridad que las de los Antiguos?

44 Resp. afirmativè, regularmente hablando: y la razon es, porque se fundan en lo que estos, y aquellos han discurrido, y salen à luz con prevision de los fundamentos de vnos, y otros: *Imò*, à vezes es necesario gran atencion à lo que los Antiguos dixeron; porque algunos llevaron algunas cosas antiguamente, que ya son improbables, y no se pueden seguir: *sed de hoc in Capitulo sexto.*

## CAPITULO V.

De la eleccion entre dos opiniones diversas.

Preguntará lo 1. Qué opiniones deben enseñar los que escriben materias Morales, las benignas, ò las estrechas? Supongo, que aqui no se pregunta, ni habla del debito de obligacion, sino del debito de congruencia. Esto supuesto,

1 Resp. que se deben preferir, y enseñar las benignas. Así lo tienen innumerables AA. que citè en mi tomo de las Propos. cond. *quest. proem. dist. 5.* desde el num. 31. Y se prueba: lo 1. porque así consta, *ex cap. Vnico, de rer. permutat. in 6. & ex leg. placuit, Cod. de iudic.* y de otras, como bien con Cyno, y Paulo, Sylvestre, *verb. Opinio, num. 2. post medium.*

2 Lo 2. porque los hombres deben ser de la condicion de Dios, inclinados antes à la compasion, y equidad, que al rigor; y así si pueden salvar, no han de condenar.

3 Lo 3. porque las opiniones benignas son mas seguras *per accidens* para evitar los pecados, y por consiguiente para la conciencia, como se probò arriba, cap. 1. *dist. vltim. num. 46.*

4 Y lo 4. porque las opiniones benignas facilitan la salud de las almas, y suavizan la ley, y así se conforman mas que las rigidas con aquello del Evangelio: *lucum meum suave est.* Y con aquello de David: *Latum mandatum tuum nimis: Ergo, &c.*

5 Confirma todo esto Geronimo Garcia en su Suma Moral, *trañ. 1. dist. 5. dub. 3. num. 3.* por las siguientes palabras: *De lo dicho se colige, quan injustamente se queixan los que senten, que en materias Morales aya diversidad de opiniones, porque con la variedad de opiniones se haze mas suave el yugo de Christo; porque quizás si no huviera mas que vn camino, quedara mucho mas peligroso à las conciencias, que favorable; pues apretarlas demasadamente, es afligir, y atormentar à las almas temerosas, y llenarlas de escrúpulos: y no se puede negar, sino que en esto ha andado muy bien Diana; aunque algunos poco doctos han venido à dezir, que ha ensanchado las conciencias, y dado licencia para pecar, pues es cierto que no enseña opinion que no sea probable per principia intrin-*

seca, aut extrínseca; y así sin razon le calumnian. Hasta aqui dicho Autor, bien del intento.

6 Lo mismo tiene en substancia el M. Hozes, sobre la tercera Proposicion de Inocencio, pag. 57. num. 1. donde dize: *Que con la variedad de opiniones (especialmente por las benignas) se haze mas suave el yugo de la Divina Ley; porque si en las acciones morales no huviera sino vn camino, tudieran mas peligro las conciencias, y fuera apretarlas demasadamente, con que las almas temerosas anduvieran afligidas, y se llenaran de escrúpulos.* Hasta aqui el dicho, en que indica bastantemente nuestra sentença.

7 Oponer Pagnano: Las opiniones benignas son relaxadas, y perniciosas, segun el Obispo Gandavense: Ergo, &c. Respondo, que el tal Obispo era Jansenista, y su censura falsísima, si habla de las opiniones probables. Y la razon es, porque repugna que vna opinion sea probable, y que sea perniciosa para las conciencias; porque así como repugna dárse hombre, que no sea animal, así tambien repugna darse opinion probable, que no sea segura: y porque los Theologos demuestran esto, por esto los Jansenistas detestan, ò aborrecen la Logica, y quieren creamos lo que ellos dicen, solo porque lo dicen; pero nosotros dezimos, que lo demuestran: y que mientras no lo mostraren, no se les debe creer.

8 A otras objeciones de Doctores Catolicos, que se pueden hazer en contra, respondi en dicho tomo de las Proposiciones condenadas, donde se pueden ver, y juntamente otras muchas, y muy graves autoridades del intento. *Vide ibi.*

9 Y es de advertir, que aquella opinion es, y se dize mas benigna, que favorece al juramento, al testamento, à la libertad, al Matrimonio, à la Religion, y al Sacramento, *argum. cap. sima de cognat. spirit. & leg. sunt persone, ff. de Religi. & sumpt. funer.* Y tambien se dize mas benigna la que absuelve, y libra, que la que liga, ò impone obligacion, *ex cap. Odis, de regul. iur. in 6. & ex leg. Arrianus, ff. de actionib. & obligat.* Y tambien se ha de tener por mas benigna la que favorece à la dote, al Pupilo, al Peregrino, à la Viuda, y à qualquiera obra pia. Acerca de lo qual se vea mi libro de las Propos. pag. 15. num. 117. y el de los Obispos, pag. 22. num. 8.

Preguntará lo 2. Si podrá vno seguir opinion menos probable, y menos segura, dexando la mas probable, y la mas segura materialiter?

10 Respondo afirmativamente. Así lo tienen con treinta y tres Doctores, que citan, y siguen Sanchez in Sum. tom. 1. lib. 1. cap. 9. num. 14. y Diana part. 2. trañ. 13. resol. 1. Y lo mismo tienen otros innumerables, fuera de los que citan los dichos. Y se prueba.

11 Lo 1. porque ninguno está obligado à obrar lo mejor, y lo mas perfecto: lo 2. porque como ninguno pueda tener total certidumbre de las cosas, Dios no nos obliga à ella en manera alguna.